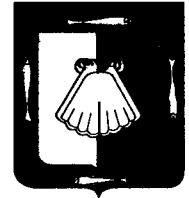




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



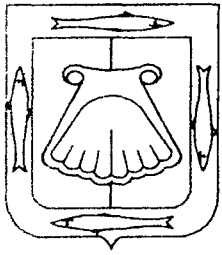
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1753.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a afectar las participaciones Federales que le corresponden al Estado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a constituirse como obligado solidario de los Poderes del Estado, de los Municipios del Estado y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 1753

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A AFECTAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CONSTITUIRSE COMO OBLIGADO SOLIDARIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a llevar a cabo las adecuaciones necesarias que establece el Artículo 37 Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a constituirse como obligado solidario de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a constituirse como obligado solidario de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, todos del Estado de Baja California Sur, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a constituirse como obligado solidario ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, de los organismos autónomos del Estado de Baja California Sur y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal siguientes, así como los que en un futuro se creen, lo soliciten y comprueben ante el Instituto su legal integración:

Organismos Autónomos

- Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Organismos Descentralizados

- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur.
- Junta Estatal de Caminos.
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.
- Instituto Tecnológico Superior de Mulegé.



- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Instituto Estatal de Educación para los Adultos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a constituirse como obligado solidario ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Organismos Descentralizados de las Administraciones Públicas Municipales siguientes:

- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal de Comondú.
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto.
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para afectar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que deriven a su



cargo, ya sea como obligado directo o solidario respecto de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, las participaciones federales que le correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado, deberá inscribir el presente Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fines estadísticos, quedando autorizado el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como acreditante para realizar el trámite respectivo.

Asimismo, deberá inscribirlo en el Registro Central de la Deuda Pública que para tal efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos señalados en los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, el Gobierno del Estado deberá celebrar un convenio con los Poderes del Estado, Municipios del Estado, con los organismos autónomos y descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipales, donde se establecerá la forma, términos y condiciones de la recuperación de lo que en su caso, el Gobierno del Estado pague como avalista.



TRANSITORIOS

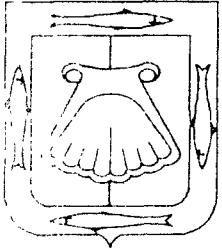
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.




DIP. ARMANDO COTA NÚÑEZ
PRESIDENTE

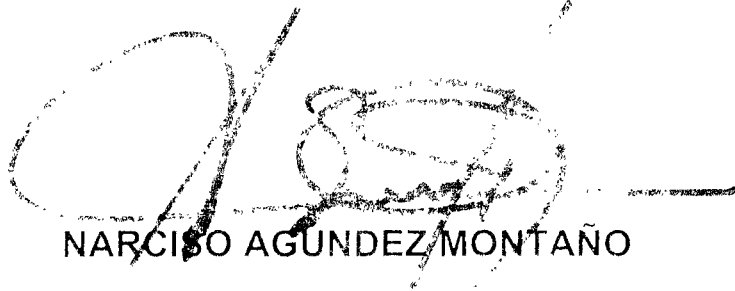

DIP. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ

